



82

SECRETARIA. Villavicencio, 12 de julio de 2019. En la fecha paso este incidente de desacato, al despacho de la señora jueza.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que en este momento no existe certeza sobre los hechos planteados en la solicitud de terminación de amparo de pobreza y la contestación a la misma, a fin de determinar ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del CGP, se dispone de manera oficiosa practicar las siguientes pruebas:

1. Citar a la señora ERICA JOHANA CARDENAS CUY, para que en la hora de las 3:00 P.M. a.m del día 29 del mes de noviembre del **2019**, comparezca ante este Juzgado para que absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho.

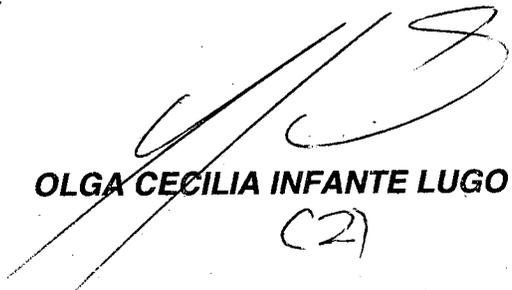
2. Citar al señor HERNEY DAVID PEÑA FAJARDO, en calidad de incidentado en este asunto, para que en la hora de las 3:00 P.M. a.m del día 29 del mes de noviembre del **2019**, comparezca ante este Juzgado y absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho.

Se les requiere a los señores ERICA JOHANA CARDENAS CUY y HERNEY DAVID PEÑA FAJARDO, para que el día de la audiencia comparezcan y aporten todos aquellos documentos que quieran hacer valer como pruebas y que sustenten los hechos planteados en la solicitud de terminación de amparo de pobreza y la contestación del mismo, advirtiendo que solo se les tendrá en cuenta como prueba documental aquellas que obren dentro del proceso al momento de la diligencia, ya que es imperioso resolver de manera ágil tal solicitud.

Igualmente se les advierte a las partes que la no comparecencia a esta diligencia, sin justificada causa dentro del día siguiente a la fecha fijada, hará presumir como ciertos los hechos esgrimidos por la contraparte.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: ERICA JOHANA CARDENAS CUY
Demandado: HERNEY DAVID PEÑA FAJARDO
Radicado: 500013110002-2019-00022-00
CGP: 7 de mayo de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

81

SECRETARIA. Villavicencio, 12 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

A fin de proseguir con el trámite del proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone

Ordenar la práctica de la prueba de ADN en este asunto y para tal efecto, que por secretaría se envíe al señor HERNEY DAVID PEÑA FAJARDO, demandado en este asunto, a la señora ERICA JOHANA CARDENAS CUY y su menor hijo(a) ISABELLA CARDENAS CUY, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Villavicencio, a fin de que se les practique la toma de muestra correspondiente.

Oficiese adjuntando los anexos del caso, en especial el FUS, téngase en cuenta las direcciones aportadas, de las partes.

Expídanse las comunicaciones a que haya lugar a las partes y al IN de ML con sede en esta ciudad, advirtiendo que a la señora ERICA JOHANA CARDENAS CUY, se le concedió el amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

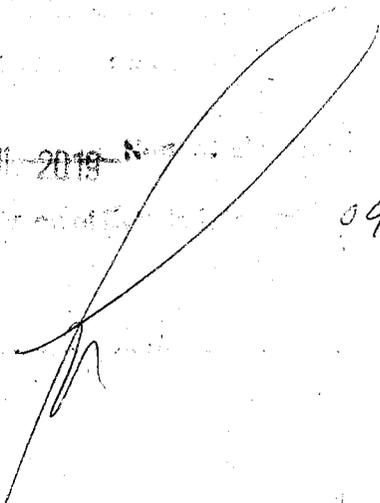
La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

31 JUL 2018

094

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the date stamp.